JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA: VÍCTOR VIDAL SALCEDO RIQUELME C/ MAGNO SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE GUARANÍES ORDINARIO".- N° 264 – AÑO 2019

A.I.

Y VISTOS: El Recurso de Queja por retardo de Justicia interpuesto por el Abogado Enrique Gómez De la Fuente, las demás constancias; y,-

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro presentó Recurso de Queja por retardo de Justicia, en los términos del escrito de interposición. Manifestó: "*…QUE, en fecha 09 de agosto de 2023 he deducido recurso de apelación y nulidad en contra del Acuerdo y Sentencia N° 41 de fecha 03 de agosto de 2023 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Tercera sala de la capital y en fecha 05 de setiembre de 2023 el Tribunal ha dictado una providencia que dice:* ***"En atención a los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Abg. Enrique Gómez de la Fuente, formúlese resolución"****, a pesar los urgimientos presentados en autos cuyas copias simples se acompañan el Tribunal no ha dictado resolución alguna a fin de elevar estos autos a la instancia superior…*".-

En primer término, debemos recordar que el presente Juicio es tramitado de manera electrónica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala y, de conformidad a la Acordada N° 1641 del 18 de Mayo del 2.022, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, las constancias del mismo pueden ser visualizadas íntegramente en el Portal de Consulta de Casos Judiciales, tanto por esta Sala Civil y Comercial, como por las Partes intervinientes.-

De tal suerte, se advierte que el Auto Interlocutorio Nº 120, con fecha 8 de Abril del 2.024, resolvió: "*1.-CONCEDER, en relación y con efecto suspensivo, los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Abg. Enrique Gómez de la Fuente, en representación del Sr. Víctor Vidal Salcedo Riquelme, contra el apartado segundo y cuarto del Acuerdo y Sentencia N° 41 de fecha 03 de agosto de 2023, dictado por este Tribunal, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 2.- DENEGAR los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el Abg. Enrique Gómez de la Fuente, en representación del Sr. Victor Vidal Salcedo Riquelme, contra el apartado tercero del Acuerdo y Sentencia N° 41 de fecha 03 de agosto de 2023, dictado por este Tribunal,*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente resolución. 3.- REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica aprobado por Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016 emanada de la Corte Suprema de Justicia". Con ello, el reclamo del quejoso, a la fecha ha obtenido respuesta.-

En consecuencia, en las condiciones apuntadas, corresponde declarar inoficioso el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado, ya que ha desaparecido el motivo que dio lugar a la formación del expediente, por lo que carece de objeto la tramitación del mismo.-

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado por el Abogado Enrique Gómez De la Fuente contra el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala.-

REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los término del artículo 66 de la Ley N°6822/2021 y la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ALBERTO JOAQUIN MARTINEZ SIMON (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: CESAR ANTONIO GARAY ZUCCOLILLO (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: EUGENIO JIMENEZ ROLON (MINISTRO/A) Asunción, 20 de septiembre de 2024 con Nro. A.I.: 777 D.